

La Plata, 11 de febrero de 2015

**VISTO** El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3173/12, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se ha iniciado una queja a solicitud de la **Sra. \*\*\***, con domicilio en calle \*\*\* N° \*\*\*, partido de Ezeiza, ante la falta de respuesta de las autoridades de ese municipio, a sus reclamos en los que solicita que las autoridades municipales efectúen la poda de un sauce llorón que se encuentra frente a su casa, y el entubamiento de la acequia ubicada, en la calle los Troncos desde la altura \*\*\*\* hasta \*\*\*\* entre \*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Que según surge de la documentación aportada por la reclamante en el presente expediente, acredita venir efectuando continuos reclamos ante las autoridades municipales (fojas 11, 26, 28, 29, 31, 32, 58, 61, 62,65, 66, 67, 69 y 70).

Que la denuncia se funda en que las raíces de los árboles que se encuentran en la acera de su vivienda, se habrían esparcido debajo de sus viviendas provocando la destrucción de su vereda y desagües.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo, el 3 de Abril Marzo del 2012, se remitió una nota a la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Ezeiza.

Que durante el mes de Mayo del 2012, desde esta Defensoría se han realizado gestiones telefónicas ante el municipio, con el objeto de encontrar una pronta respuesta a la situación planteada por la reclamante, sin obtener resultados.

Que, con fecha 3 de Julio y 25 de Septiembre de 2012, se remitieron dos nuevas solicitudes de informes a la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Ezeiza obtenido como respuesta, el día 1 de Octubre de 2012, que el Municipio se encargaría de poder el Sauce Llorón, según lo solicitado por la Sra. \*\*\* y que en el mes de mayo se procedería a su extracción.

Que a pesar de ello, con fecha 29 de Noviembre del 2013, se comunica a este organismo la Sra.\*\*\*, manifestando que la extracción del árbol no se ha realizado, continuando los inconvenientes.

Que, por tales motivos, se remitieron tres solicitudes de informes a la Jefatura de Gabinete del municipio de Ezeiza, con fechas 3 de Abril, 25 de Mayo y 18 de Septiembre del 2014, sin obtener respuesta alguna.

Que ante esta situación, el día 17 de Noviembre del 2014 se procedió a remitirle una nueva solicitud de informes al Intendente Municipal, sin obtener una respuesta al día de la fecha.

Que frente a lo expuesto se evidencia la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir la prestación solicitada para prevenir y minimizar posibles riesgos.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios para proceder a extraer el árbol en cuestión, destape de las cañerías y el buen funcionamiento en la circulación de la red de agua y de los desagües de las viviendas sita en calle \*\*\* N° \*\*\* esa la localidad.

**ARTÍCULO 2:** Notificar, registrar, y oportunamente archivar.

**RESOLUCIÓN N° 8/15**